

Tercero.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a órdenes anteriores relativas a los Centros estatales que se citan:

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona.—Se rectifica la Orden ministerial de 14 de mayo de 1976, relativa al Colegio Nacional «Reyes Católicos», domiciliado en calle Aragón, 121, en el sentido de que las unidades escolares de niñas son 16 y no 15, y la unidad escolar que se creaba era de niños y no de niñas como por error se hizo constar en dicha Orden ministerial. Al mismo tiempo se transforman en mixtas las 10 unidades escolares de niños y las 16 unidades escolares de niñas con que contaba el Centro, cuya composición queda como sigue: 26 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica; cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —una de ellas maternal—; una plaza de profesor y una plaza de profesora diplomados en Educación Física y Dirección sin curso.

Provincia de Castellón

Municipio: Adzaneta. Localidad: Adzaneta.—Se rectifica la Orden ministerial de 28 de julio de 1977, relativa al Colegio Nacional Adzaneta, en el sentido de que dicho Colegio Nacional cuenta con ocho unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y no con nueve como por error se hizo constar en la Orden ministerial citada.

Municipio: Castellón. Localidad: Castellón. Se rectifica la Orden ministerial de 28 de julio de 1977, relativa al Colegio Nacional «Luis Revest» en el sentido de que las unidades escolares de asistencia mixta que se creaban eran tres y no dos como por error se hizo constar en dicha Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario,
Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

31208

RESOLUCION de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por la que se resuelve el contrato de obras celebrado entre la Administración del Estado y la Empresa «Antonio de la Plaza Gil», por desconocerse el paradero, nombre y número de los herederos de dicho contratista, para la ejecución de las obras de construcción de una pista polideportiva en la Escuela Graduada Comarcal «Menéndez Pidal» de Dehesas de Guadix (Granada).

Visto el expediente instruido para la resolución del contrato celebrado entre la Administración del Estado y la Empresa «Antonio de la Plaza Gil» para la construcción de una pista polideportiva en la Escuela Graduada comarcal «Menéndez Pidal» de Dehesas de Guadix (Granada), y

Resultando que en 20 de octubre de 1971 se levantaron dos actas de comprobación de replanteo, la relativa al expediente más arriba reseñado y la de construcción de una pista polideportiva en la Escuela Graduada comarcal de Capileira (Granada), efectuándose las mismas operaciones por las mismas personas en dos pueblos de la provincia de Granada bastante lejanos entre sí;

Resultando que en 26 de diciembre de 1971 se levanta el acta de recepción provisional positiva, firmada por el Arquitecto Director de las obras, por el Alcalde y Presidente de la Junta de Primera Enseñanza de Dehesas de Guadix, y por don Antonio de la Plaza Gil, manifestando, entre otras cosas, que las obras han sido construidas dentro del plazo legal fijado para las mismas, declaración inexacta, pues las obras no habían comenzado aún en la fecha en que se extendió la citada acta;

Resultando que con fecha 18 de abril de 1973, el Arquitecto de la Unidad Técnica de Granada manifestó que el estado de la obra en esa fecha era el de la paralización, señalando, al mismo tiempo, una serie de defectos existentes en ella;

Resultando que en base a los antecedentes citados por el Servicio de Gestión de Contratos de Obra de esta Junta se cumplieron todas las formalidades y requisitos exigidos para su resolución, notificándose a la Empresa en 28 de mayo de 1973 el trámite de audiencia, haciendo uso de él la Empresa adjudicataria en 23 de junio de 1973; efectuándose de nuevo el trámite de audiencia con fecha 12 de julio del mismo año a fin de que se esclarecieran una serie de extremos que en la anterior habían quedado imprecisos, y haciendo uso de este nuevo trámite la Empresa adjudicataria en 4 de agosto de 1973; habiendo informado la Asesoría Jurídica del Departamento en 8 de marzo de 1974, y la Intervención General de la Administración del Estado en 6 de abril del propio año, y el Consejo de Estado, en Comisión Permanente, en 5 de julio del año en curso;

Vistos la Ley de Contratos del Estado texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, el Reglamento General de Contratación del Estado publicado por Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre, y el pliego de condiciones particulares de la obra;

Considerando que la Ley de Contratos del Estado en su artículo 39 y el Reglamento General de Contratación en su artículo 120 disponen que la formalización del contrato se realizará dentro de los treinta días siguientes a su aprobación, facultando a la Administración, cuando ello no se realice por causas imputables al empresario, para que pueda proceder a la resolución del mismo, previa audiencia al interesado y con incautación de la fianza, preceptos que se recogen en los artículos 12 y 13 del Pliego de Condiciones Particulares;

Considerando que el artículo 40 de la Ley de Contratos del Estado y 121 de su Reglamento disponen, «a contrario sensu», que aquellos cuyo precio sea inferior a 500.000 pesetas, se formalizarán en documento administrativo;

Considerando que los artículos 52, número 1 de la Ley de Contratos del Estado, el 157, número 1 de su Reglamento así como el 23 del Pliego de Condiciones Particulares, señalan que el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato es causa de resolución del mismo;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley y 137 de su Reglamento, cuando el plazo final de ejecución de una obra ha sido incumplido, la Administración puede optar por la resolución del contrato con pérdida de la fianza; posibilidad refrendada por el artículo 18 del Pliego de Condiciones Particulares de la Obra;

Considerando que el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1957, dispone que la Administración puede exigir de sus autoridades, funcionarios o agentes, la responsabilidad en que hubieran incurrido por culpa o negligencia graves, causando daño o perjuicio en los bienes y derechos del Estado así como en los de terceros, previa la instrucción del expediente oportuno con audiencia del interesado, asimismo el artículo 81, número 1 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, texto aprobado por Decreto 315/1964 de 7 de febrero, al señalar que los funcionarios son responsables de la buena gestión de los servicios a su cargo, responsabilidad que se hará efectiva en el número 3 del propio artículo citado,

Esta Presidencia de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, de acuerdo con lo expuesto, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, acordado por mayoría, por la Comisión Permanente, ha resuelto:

Primero.—La resolución del contrato de obras celebrado entre la Administración del Estado y la Empresa «Antonio de la Plaza Gil», para la construcción de una pista polideportiva en la Escuela Graduada comarcal «Menéndez Pidal», de Dehesas de Guadix (Granada), con pérdida de fianza e indemnización de daños y perjuicios irrogados a la Administración como consecuencia del incumplimiento del contrato por la Empresa adjudicataria.

Segundo.—Que se proceda a efectuar la medición y liquidación de la obra ejecutada, compensándose las cantidades resultantes de ella y de la indemnización de daños y perjuicios.

Tercero.—Que se investigue acerca de las posibles responsabilidades dimanantes de los hechos reseñados a que hubiera lugar.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Educación y Ciencia en un plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 31 de octubre de 1974.—El Presidente, Luis Bonhome Sanz.

31209

RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia convocatoria para la provisión de una vacante de Académico de Número en dicha Real Academia.

Anuncio de una vacante de Académico de número de esta Real Academia.

Por fallecimiento del excelentísimo señor don Miguel Mihura Santos ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Para la provisión de dicha vacante se admitirán las propuestas firmadas por tres académicos de número. No se tramitarán las que lleven más de tres firmas.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español, de buena fama y costumbres y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 1977.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.